

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 6 b) del Programa

CX/GP 06/23/6 Parte II

PROGRAMA CONJUNTO FAO-OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

23ª reunión

París, Francia, 10 - 14 de abril de 2006

S

EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES

**Examen de las *Guías y Disposiciones* de la Parte 5 del Procedimiento para la elaboración de
normas del Codex y textos afines**

ANTECEDENTES

1. En su 28º periodo de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius adoptó las enmiendas que el Comité del Codex sobre Principios Generales había propuesto con respecto a la supresión del Procedimiento de Aceptación, comprendidas algunas enmiendas correlativas a las Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones.
2. Asimismo, en su 28º periodo de sesiones, la Comisión examinó el estado de aplicación de las otras decisiones que había adoptado en su 26º periodo de sesiones y examinó las propuestas presentadas en el Cuadro 2 del documento de trabajo¹. La Comisión convino en que, habida cuenta de que en el período de sesiones en curso se había decidido suprimir el procedimiento de aceptación, el Comité sobre Principios Generales emprendiera en su siguiente reunión un examen de las otras tres secciones del Manual de Procedimiento mencionadas en el antedicho Cuadro 2, sobre la base de un documento que había de preparar la Secretaría para la siguiente reunión del Comité.²
3. Además, con respecto a las revisiones (específicas) de las normas del Codex para las frutas y hortalizas frescas, la Comisión, en su 28º periodo de sesiones, tomó nota de la petición del Comité acerca de la posibilidad de establecer un procedimiento más ágil para la revisión de las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas cuando se examinaran cambios menores como la adición y/o supresión de determinadas disposiciones (por ejemplo, la introducción de nuevas variedades), en cuyo caso tal vez no se considerara indispensable presentar un documento de proyecto. La Comisión observó que podría plantearse una situación análoga con respecto a la actualización de otras normas para productos.³

¹ ALINORM 05/28/9C, Parte I

² ALINORM 05/28/41, párrafo 127

³ ALINORM 05/28/41, párrafos 198 y 199

4. De conformidad con las decisiones de la Comisión, el presente documento trata de los textos siguientes:

- Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, incluido el examen de declaraciones relativas a las consecuencias económicas;
- Guía sobre el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex; y
- Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones.

ANÁLISIS

A. Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, incluido el examen de declaraciones relativas a las consecuencias económicas

5. En un principio la Guía se había incluido en la 2ª edición del Manual de Procedimiento (1969)⁴ y el párrafo 6 se añadió a partir de la 5ª edición (1981)⁵.

6. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 de esta Guía son de carácter general y proporcionan recomendaciones sobre los aspectos prácticos de la presentación de observaciones en el Trámite 8 que quizás no sean necesarias en el marco del Procedimiento de Elaboración. En la práctica esas recomendaciones no se han aplicado verdaderamente y las propuestas de enmienda las ha examinado por regla general la Comisión, independientemente de que se hayan sometido o no en un plazo de tiempo específico. Es importante recordar que las observaciones de los gobiernos deberían, en general, enviarse a su debido tiempo. Esta cuestión se podría tratar en esta Guía como parte del Procedimiento de Elaboración, pero quizás sería mejor tratarla en otra parte del Manual de Procedimiento dedicada a los aspectos funcionales y prácticos del trabajo del Codex. Por consiguiente, una parte de este texto se podría transferir a la sección dedicada a los Informes de las *Directrices para la celebración de reuniones de los comités del Codex y grupos intergubernamentales especiales* con una referencia a las cartas circulares y a la necesidad de formular las observaciones a su debido tiempo.

7. Se puede considerar que los párrafos 4 y 5 son fuente de confusiones. En efecto, describen un procedimiento que no tiene que ver con la práctica actual y se pueden cuestionar desde el punto de vista de la transparencia y la aplicación práctica. Cuando se propone una enmienda en la Comisión, ésta la examina en sesión plenaria. En ese contexto, la cuestión principal que ha de tratar la Comisión no siempre es la de saber si se trata de una enmienda sustancial (o de fondo) o de una modificación menor, sino si la Comisión puede aceptarla por consenso. Algunas enmiendas pueden ser sustanciales pero no es necesario remitirlas en el Trámite 6 al Comité o Grupo de Acción interesado para que la examine más a fondo. En este caso se hallan las modificaciones correlativas como las que aprobó la Comisión en su 28º periodo de sesiones a consecuencia de la abolición del procedimiento de aceptación, que trajo consigo la supresión de las referencias a la aceptación en varias normas.⁶

8. El párrafo 6 de la Guía comprende un elemento esencial que se refiere a la forma en que la Comisión debe tratar las repercusiones de un proyecto de norma en los intereses económicos de uno cualquiera de sus Miembros. En los párrafos relativos al Trámite 5 de las Partes 3 y 4 del Procedimiento de Elaboración figuran disposiciones análogas. Para garantizar la coherencia y uniformidad de los procedimientos y hacer más hincapié en esa recomendación se propone integrar ese enunciado en las disposiciones relativas al Trámite 8 de la Parte 3 del Procedimiento de Elaboración. Esto permitiría también armonizar las disposiciones aplicables a los Trámites 8 y 5 en lo que respecta a los resultados del examen crítico.

⁴ ALINORM 69/67, párrafos 23-24 y Apéndice VIII

⁵ ALINORM 79/35, párrafos 5-14 y Apéndice II; y ALINORM 79/38, párrafos 123-125

⁶ ALINORM 05/28/41, párrafos 196 y 197

9. Además de lo antedicho, se pueden formular otras observaciones con respecto a la Guía, si ésta se mantiene en su forma actual.

10. Desde la 2ª edición del Manual de Procedimiento, la Guía se hallaba inmediatamente después de las partes que describen el procedimiento por Trámites, hasta que en la 8ª edición se puso delante de ella una parte titulada “Procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex”, lo cual tuvo por resultado provocar una ruptura en el orden lógico del Manual. Luego, en la 9ª edición (1995) se incluyó desafortunadamente la Guía en la parte dedicada al “Procedimiento sucesivo”. Por consiguiente, la presentación del Manual de Procedimiento se tiene que modificar para que no se considere que la Guía forma parte de la actual Parte 5 del mismo.

11. Cabe señalar que en todo el texto de la Guía se utiliza la expresión “comité del Codex”, mientras que en las Partes 3 y 4 del Procedimiento de Elaboración – con las que ésta guarda una relación lógica – se hace referencia sistemáticamente al “órgano auxiliar u otro órgano”. Hoy en día, con la creación de los Grupos de Acción intergubernamentales especiales, es necesario armonizar la formulación actual con la de las partes 3 y 4 del Procedimiento de Elaboración.

12. Se recuerda que en la 2ª edición del Manual de Procedimiento, el Procedimiento de Elaboración comprendía 10 trámites para las normas internacionales del Codex y 11 para las regionales. Por consiguiente, es muy probable que la expresión “más allá del Trámite 8” del párrafo 5 se refiera a los trámites 9, 10 y 11. Teniendo en cuenta que esos trámites ya no existen y que es precisamente el trámite 8 el que se ha convertido, hoy en día, en el trámite final del procedimiento de elaboración de las normas del Codex a raíz de la supresión del procedimiento de aceptación, sería conveniente volver a redactar de nuevo ese párrafo para evitar toda posible confusión.

B. Guía sobre el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex

13. La Guía se publicó por primera vez en la 2ª edición del Manual de Procedimiento (1969) en aplicación de la decisión adoptada por la Comisión en su 6º periodo de sesiones,⁷ y se complementó con las *Disposiciones* (véase la Sección C *infra*) publicadas en la 6ª edición del Manual de Procedimiento (1986)⁸.

14. En el párrafo 3 de la Guía se hace referencia a los “párrafos 5 y 6 de la Introducción al Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex”. Sin embargo, en esos párrafos de la Introducción no se trata de cuestiones relativas a la enmienda o revisión de las normas del Codex. Este error ya se daba en la 2ª edición del Manual de Procedimiento, en la que se hacía referencia a los “párrafos 4 y 5 de la Introducción”. De hecho, los párrafos 4 y 5 de la Introducción que figuraba en la 1ª edición del Manual de Procedimiento del Codex (1968) se habían numerado de nuevo como párrafos 5 y 6 en la 2ª edición. Los párrafos 5 y 6 de la Introducción estaban redactados de la siguiente manera en la 2ª edición del Manual de Procedimiento:

“5. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la revisión de las normas recomendadas”. El procedimiento de revisión será, “mutatis mutandis”, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de que cuando se trate de enmiendas a las normas propuestas por los Comités del Codex, podrá omitirse el Trámite 2 del Procedimiento que figura en las Partes 1 y 2 de este documento.

6. Las disposiciones que figuran en la Parte 2 de este documento se aplicarán, “mutatis mutandis”, a la elaboración de Normas del Codex para los grupos de países específicamente enumerados por la Comisión.”

El párrafo 5 citado *supra* corresponde al párrafo 8 de la Introducción al Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex de la 15ª edición del Manual de Procedimiento, mientras que el párrafo 6 fue suprimido posteriormente.

⁷ ALINORM 69/67, párrafos 25-26 y Apéndice VII

⁸ ALINORM 83/4, párrafos 50-54 y Apéndice; y ALINORM 83/43, párrafo 15

15. Al igual que en la *Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, incluido el examen de declaraciones relativas a las consecuencias económicas*, la expresión “comité del Codex” debería enmendarse para tener en cuenta la existencia actual de Grupos de Acción intergubernamentales especiales (véase el párrafo 11, *supra*).

16. Otro aspecto que se podría clarificar más en este documento es el uso de los dos términos “enmienda” y “revisión”, y que en algunos casos parecen utilizarse de forma intercambiable. En otros casos, los términos “enmienda” y “enmendar” parecen referirse a la modificación de uno o varios artículos o secciones de una norma, o a sus anexos, mientras que los términos “revisión” o “revisar” parecen referirse a una intervención que suele desembocar en una modificación de un número considerable de secciones de una norma mediante una revisión total. Las modificaciones efectuadas en un texto del Codex en las que no se siguen los ocho trámites del Procedimiento de Elaboración se han denominado con frecuencia “enmiendas” pero este término tampoco se ha utilizado sistemáticamente. Si es difícil definir con precisión esos dos términos o diferenciarlos, se puede tratar de proporcionar ejemplos explicativos para cada uno de ellos.

17. Otra cuestión que guarda relación con lo anterior es la pertinencia de prever un procedimiento simplificado o más rápido (por ejemplo, la exoneración de la obligación de presentar un documento de proyecto y la omisión de algunos trámites o del examen crítico) en caso de “enmienda” de menor envergadura, a diferencia del caso en que se trata de una “revisión” de carácter más global. En el pasado, se han dado casos en los que algunos comités del Codex propusieron enmiendas menores a un texto ya adoptado y la Comisión las adoptó por consenso.⁹ Cabe preguntarse si todas las propuestas, comprendidas las relativas a enmiendas menores o incontrovertibles, deben siempre materializarse en un documento de proyecto y someterse al examen crítico completo del Comité Ejecutivo sobre las propuestas de nuevos trabajos. Una exigencia de este tipo podría suponer un obstáculo para una actualización de las normas y textos afines del Codex a su debido tiempo, sobre todo cuando el órgano auxiliar interesado no celebra reuniones anuales. Se debe prestar atención también a la manera en que se deben tratar en general las enmiendas de forma. Las enmiendas correlativas y las de forma podrían ser preparadas por la Secretaría y sometidas a la Comisión, aun cuando haya un Comité o un Grupo de Acción interesado en actividad.

18. El párrafo 5 se podría suprimir, habida cuenta de que está comúnmente admitido que las normas y textos afines del Codex sólo pierden su condición de textos adoptados cuando han sido anulados o sustituidos por normas nuevas o revisadas.

C. Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones

19. Después de haber sido aprobado por la Comisión en 1983, este documento se envió primero por conducto de una circular para informar a los países miembros de los nuevos procedimientos administrativos y, posteriormente, se incluyó en el Manual de Procedimiento (véase el párrafo 9 *supra*). Por consiguiente, este documento se debe leer e interpretar en relación con la *Guía sobre el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex*.

20. La referencia a los “comités del Codex” en el título y el texto del documento se debe modificar para tener en cuenta la existencia de los Grupos de Acción intergubernamentales especiales (véanse los párrafos 11 y 15 *supra*).

21. Se debería precisar con claridad que el documento se refiere –en complemento a la Guía antedicha (véase la Sección B)– a las enmiendas de las normas y textos afines del Codex que han sido elaborados por: i) comités del Codex suprimidos; ii) grupos de acción disueltos; y iii) comités del Codex que han aplazado sus reuniones *sine die*. A este respecto, sería necesario efectuar un reajuste en el párrafo 3b), habida cuenta de que los órganos auxiliares suprimidos o disueltos, a

⁹ Un ejemplo reciente de esta práctica ha sido la aprobación de la adición de una nota a pie de página a las Directrices del Codex CAC/GL 47-2003 por parte de la Comisión, en su 28º periodo de sesiones a propuesta del CCFICS (ALINORM 05/28/41, párrafo 188).

diferencia de los comités del Codex que han aplazado sus reuniones *sine die*, ya no cuentan con un gobierno hospedante.

22. El apartado a) del párrafo 1 comprende una serie de disposiciones relativas a la inocuidad de los alimentos, pero no menciona los residuos de medicamentos veterinarios ni los riesgos microbiológicos. El ámbito de aplicación de ese apartado necesitaría también ser objeto de clarificación a la luz de las normas generales recién aprobadas sobre aditivos alimentarios y contaminantes y toxinas, teniendo en cuenta las disposiciones de las normas de productos del Codex.

23. El apartado c) del párrafo 1 se refiere a las “Directrices sobre el marcado de la fecha”. Las Directrices sobre el marcado de la fecha para uso de los comités del Codex sobre productos se aprobaron en 1978 y fueron enmendadas in 1981.¹⁰ Esas directrices ya no existen hoy en día porque fueron reemplazadas por las disposiciones de la Norma general revisada del Codex para el etiquetado de los alimentos preenvasados, del Formato de las normas de productos y de las Relaciones entre los comités del Codex sobre productos y los comités de asuntos generales. En lo que respecta a las “Directrices sobre etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor”, cabe señalar que Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos inició su elaboración en 1973. No obstante, en su 18º periodo de sesiones celebrado en 1985, la Comisión decidió suspender esas líneas directrices que se hallaban por ese entonces en el Trámite 5 del procedimiento. Por consiguiente, las referencias a esas directrices deben suprimirse.

24. Los apartados a) a f) de ese mismo párrafo no parecen contemplar la necesidad de enmendar las normas de productos del Codex a raíz de las modificaciones en su redacción previstas en el “Formato de las normas de productos” y las “Relaciones entre los comités del Codex sobre productos y los comités de asuntos generales” que figuran en el Manual de Procedimiento.

25. El párrafo 2 del documento comprende una frase en la que se dice lo siguiente: “Cuando se trata de enmiendas propuestas a normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones, el procedimiento impone a la Comisión la obligación de ‘determinar cuál es el procedimiento más idóneo para el examen de la enmienda propuesta’”. No obstante, la *Guía sobre el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex* prevé esa obligación “si el Comité en cuestión ha cesado en sus funciones”. Cuando un comité ha aplazado sus reuniones *sine die*, el comité sigue existiendo y continúa teniendo un gobierno hospedante. Esta incoherencia en el plano de la lógica debería suprimirse.

26. El documento también se refiere a la “revisión” de las normas del Codex. Después de la introducción del examen crítico se supone que todo trabajo de revisión debe ajustarse en principio al Procedimiento de Elaboración y, por consiguiente, debe excluirse del ámbito de aplicación de este documento que se centra en la manera en que se deben tratar las enmiendas de alcance limitado.

PROPUESTAS

27. La *Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, incluido el examen de declaraciones relativas a las consecuencias económicas* se podría suprimir, transfiriendo las disposiciones pertinentes a otras secciones del Manual de Procedimiento. Algunas enmiendas específicas, comprendidas las destinadas a suprimir otras incoherencias de las actuales disposiciones del Manual de Procedimiento, se presentan en el Anexo 1 para que el Comité las examine.

28. Si el Comité decide conservar la *Guía*, se deberían efectuar por lo menos varias enmiendas para restablecer la coherencia con las demás disposiciones del Manual de Procedimiento. La *Guía* y las enmiendas propuestas a su respecto figuran en el Anexo 2.

¹⁰ Las Directrices se publicaron en el Volumen VI del Codex Alimentarius – Normas y directrices del Codex para el etiquetado de alimentos y aditivos alimentarios - Primera edición, 1981 (no debe confundirse con el actual Volumen 6).

29. La *Guía sobre el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex* y las enmiendas propuestas a su respecto, comprendidas las relativas a la forma, se presentan en el Anexo 3 para que el Comité las examine.

30. Las *Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones*, y las enmiendas propuestas a su respecto, comprendidas las relativas a la forma, se presentan en el Anexo 4 para que el Comité las examine.

31. Independientemente de las propuestas de los dos párrafos precedentes, las *Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones* y la *Guía sobre el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex* se podrían agrupar en un solo documento que trataría de forma sistemática a) la enmienda y b) la revisión de las normas del Codex elaboradas por: i) los comités del Codex suprimidos o los grupos de acción disueltos; ii) los comités del Codex que han aplazado sus reuniones *sine die*; y iii) los comités y grupos de acción del Codex en actividad. Ese nuevo documento, que podría prepararlo la Secretaría sobre la base de las propuestas presentadas en los Anexos 2 y 3 y los puntos de vista y dictámenes del Comité, si corresponde, pueden constituir una parte distinta del Procedimiento de Elaboración. Si el Comité prefiere esta opción, se podrían examinar en caso necesario las enmiendas correlativas al Procedimiento de Elaboración, comprendido el párrafo 8 de su Introducción.

CONCLUSIÓN

32. Se invita al Comité a que examine este documento y formule los puntos de vista y orientaciones que estime conveniente, especialmente por lo que respecta a las propuestas presentadas en los párrafos 21 a 27 *supra* y los Anexos 1 a 4. Las propuestas de los párrafos 27 y 28 se excluyen recíprocamente, así como las de los párrafos 29 y 30 y el párrafo 31. En los anexos, las adiciones están subrayadas y las partes de texto suprimidas figuran tachadas.

33. Por último, para permitir que se comprendan mejor las cuestiones tratadas, el cuadro *infra* proporciona una panorámica de los diferentes casos tratados por la *Guía sobre el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex* y las *Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones*. La *Guía* trata todos los casos enumerados en el cuadro. El párrafo 3a) de las *Disposiciones* proporciona orientaciones suplementarias en los casos A1a, A2a y A3a, mientras que el párrafo 3b) de las *Disposiciones* trata los casos A1b, A2b y A3b.

	Redactor del texto	Enmienda	Revisión
Órgano pertinente inexistente	Comité del Codex suprimido	A1a (de forma) A1b (otra)	R1
	Grupo de Acción disuelto	A2a (de forma) A2b (otra)	R2
Órgano pertinente todavía existente	Comité del Codex aplazado <i>sine die</i>	A3a (de forma) A3b (otra)	R3
	Comité del Codex o Grupo de Acción en activo	A4a (de forma) A4b (otra)	R4

Propuestas de enmiendas consiguientes a la supresión de la Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, incluido el examen de declaraciones relativas a consecuencias económicas

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES

PARTE 3: PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES

Trámite 8

Por conducto de la Secretaría, el proyecto de norma se somete al Comité Ejecutivo para su examen crítico y a la Comisión con miras a su adopción como norma del Codex, junto con las propuestas escritas recibidas de los Miembros y de las organizaciones internacionales interesadas para su enmienda en el Trámite 8. Cuando tome una decisión en ese trámite, la Comisión tendrá debidamente en cuenta el resultado del examen crítico y de cualquier otra observación que pueda presentarle uno cualquiera de sus Miembros con respecto a las consecuencias que el proyecto de norma o una de sus disposiciones pudiera tener en sus intereses económicos. Cuando se trate de normas regionales, todos los Miembros y organizaciones internacionales interesadas podrán presentar sus observaciones, tomar parte en el debate y proponer enmiendas, pero sólo la mayoría de los Miembros de la región o grupo de países en cuestión que asistan a la reunión podrá decidir la enmienda o la adopción del proyecto.

PARTE 4 : PROCEDIMIENTO UNIFORME ACELERADO PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES

Trámite 5

Cuando se trate de normas que habrán de ser objeto de un procedimiento de elaboración acelerado, la Secretaría someterá el proyecto de norma al Comité Ejecutivo para su examen crítico y a la Comisión con miras a su adopción como norma del Codex, junto con cualesquiera propuestas recibidas por escrito de los Miembros y de las organizaciones internacionales interesadas, a fin de que efectúe las enmiendas necesarias. Al adoptar una decisión en este trámite, la Comisión tomará en la debida consideración el resultado del examen crítico y las observaciones que le haya sometido cualquiera de sus Miembros sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos. En el caso de las normas regionales, todos los Miembros y organizaciones internacionales interesadas podrán formular observaciones, tomar parte en la discusión y proponer enmiendas, pero sólo la mayoría de los Miembros de la región o el grupo de países interesados presentes en la reunión podrán decidir que se enmiende y adopte el proyecto.

DIRECTRICES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES DE LOS COMITÉS DEL CODEX Y GRUPOS INTERGUBERNAMENTALES ESPECIALES

INFORMES

[... sin cambios ...]

La Secretaría Conjunta FAO-OMS se ocupará de que, tan pronto como sea factible, y en todo caso no más tarde de un mes o después de terminada la reunión, se envíen copias del informe final aprobado a todos los miembros y observadores de la Comisión participantes y a todos los Puntos de Contacto del Codex.

Las circulares en las que se pide la formulación de observaciones sobre un anteproyecto o proyecto de norma o texto afín en los trámites 5 y 8 o el trámite 5 (acelerado) deben adjuntarse al informe, si fuere necesario, mencionando la fecha límite de la recepción de las observaciones o propuestas de enmiendas por escrito para que la Comisión pueda examinarlas.

Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines,¹¹ incluido el examen de declaraciones relativas a consecuencias económicas

1. Con el fin de:

- a) evitar que el trabajo del ~~Comité del Codex~~ órgano auxiliar u otro órgano competente quede menoscabado por haber adoptado una enmienda sin haberla examinado suficientemente en la Comisión;
- b) ofrecer al mismo tiempo la oportunidad de que en la Comisión puedan plantearse y examinarse enmiendas importantes;
- c) evitar en la medida de lo posible debates prolongados en la Comisión sobre puntos que ya han sido discutidos detenidamente en el ~~Comité del Codex~~ órgano auxiliar u otro órgano competente;
- d) asegurar en la medida de lo posible que las delegaciones reciban con tiempo suficiente la notificación de las enmiendas, a fin de que puedan asesorarse debidamente al respecto, las enmiendas a las normas del Codex en el Trámite 8 deberán presentarse, en la medida de lo posible, por escrito, sin que por ello queden excluidas por completo las enmiendas que se propongan en la Comisión, y deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

2. Cuando las normas del Codex se distribuyan a los Estados Miembros antes de que hayan sido examinadas por la Comisión en el Trámite 8, la Secretaría indicará la fecha para la cual deberán haberse recibido las enmiendas propuestas; esta fecha se fijará de forma que se disponga de tiempo suficiente para que tales enmiendas estén en poder de los gobiernos por lo menos un mes antes del período de sesiones de la Comisión.

3. Los gobiernos deberán presentar las enmiendas por escrito para la fecha indicada, y deberán declarar que dichas enmiendas han sido previamente sometidas al ~~Comité del Codex~~ órgano auxiliar u otro órgano competente, indicando detalles de la presentación de la enmienda o, en su caso, deberán indicar los motivos que les hayan impedido proponer la enmienda con anterioridad.

4. Cuando sin notificación previa se propongan en el curso de un periodo de sesiones de la Comisión enmiendas a una norma que se encuentre en el Trámite 8, el Presidente de la Comisión, después de consultar con el Presidente del ~~Comité~~ órgano auxiliar u otro órgano competente o, en ausencia del Presidente, con el delegado del país que ocupa la presidencia o, cuando se trate de órganos auxiliares que no tengan designado un país que asuma la presidencia, con otras personas competentes, determinará si tales enmiendas son sustantivas.

5. Si se determina que se trata de una enmienda sustantiva y es aprobada por la Comisión, se remitirá al ~~Comité~~ órgano auxiliar u otro órgano del Codex competente para que formule sus observaciones y, hasta que no se reciban dichas observaciones y hayan sido examinadas por la Comisión, no se ~~adelantará~~ adoptará la norma ~~más allá del~~ en el Trámite 8 del Procedimiento.

6. Cualquier Miembro de la Comisión podrá señalar a la atención de la Comisión cualquier asunto relativo a las consecuencias que un proyecto de norma puede tener para los intereses económicos de ese Miembro, incluso cualquier asunto que, a juicio de ese Miembro, no haya quedado satisfactoriamente resuelto en un trámite anterior del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex y Textos Afines. Toda información relativa al asunto, incluso los resultados de cualesquiera exámenes que hayan hecho sobre el mismo la Comisión o un órgano auxiliar, deberá presentarse por escrito a la Comisión, junto con cualesquiera proyectos de enmienda a la norma que, en opinión del país interesado, tengan en cuenta las consecuencias económicas. Al examinar

¹¹ La presente Guía se aplica también al examen de las normas y textos afines en el trámite 5 del procedimiento acelerado.

las declaraciones relativas a consecuencias económicas, la Comisión deberá tener debidamente en cuenta los fines del Codex Alimentarius referentes a la protección de la salud del consumidor y la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de alimentos, tal y como se establece en los Principios Generales del Codex Alimentarius, así como los intereses económicos del Miembro en cuestión. La Comisión podrá tomar la decisión que considere apropiada, incluso remitir el asunto al ~~Comité del Codex~~ órgano auxiliar u otro órgano competente para que formule las observaciones que estime oportunas.

Guía sobre el procedimiento para la ~~revisión y enmienda~~ enmienda y revisión de las normas del Codex y textos afines

1. Las propuestas de enmienda o revisión de una norma del Codex deberán someterse al órgano auxiliar u otro órgano interesado, siempre que esté en actividad, o a la Comisión.

[Nuevo párrafo 1 bis] Las propuestas de enmienda o revisión de una norma del Codex deberán someterse a la Secretaría de la Comisión con suficiente antelación (por lo menos tres meses) respecto a la apertura de cada período de sesiones de la Comisión o de la reunión del órgano auxiliar en el que deban considerarse. Quien proponga una enmienda o una revisión preparará un documento de proyecto ~~debe indicar las razones de la enmienda propuesta~~, y indicar también si la enmienda propuesta ese proyecto que propone ha sido presentado y examinado previamente por el ~~Comité del Codex~~ el órgano auxiliar competente y/o la Comisión. Si ~~la enmienda el proyecto~~ propuesto ha sido ya examinado por ~~el Comité del Codex el órgano auxiliar competente y/o la Comisión~~, deberá indicarse el resultado del examen ~~de la enmienda del proyecto~~ propuesto. Cuando la enmienda propuesta sea de forma o de alcance limitado, no se exigirá la preparación de un documento de proyecto, a no ser que el Comité Ejecutivo o la Comisión dispongan otra cosa.

2. La Comisión, teniendo en cuenta la información relativa a la enmienda propuesta que haya podido facilitarse de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1bis anterior, así como los resultados del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de una norma. Si la Comisión decide en sentido afirmativo y confirma que se ha de seguir el Procedimiento de Elaboración, ~~y quien propone la enmienda no es un Comité del Codex~~, la enmienda propuesta el nuevo trabajo aprobado se remitirá para su examen ~~al Comité del Codex al~~ órgano auxiliar competente, si tal ~~Comité órgano~~ sigue todavía en funciones. Si ~~el Comité órgano~~ en cuestión ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará el procedimiento más idóneo para el examen ~~de la enmienda propuesta del nuevo trabajo~~. ~~Si quien propone la enmienda es un Comité del Codex, la Comisión podrá discrecionalmente decidir que la enmienda propuesta se distribuya a los gobiernos solicitando sus observaciones antes de someterla al examen ulterior del Comité del Codex proponente~~. Asimismo, cuando se trata de una enmienda aprobada y propuesta por un ~~Comité del Codex~~ órgano auxiliar, la Comisión podrá también discrecionalmente adoptar la enmienda en el Trámite 5 o en el Trámite 8, según proceda, cuando a su juicio, la enmienda sea tanto de forma como de fondo, pero consecuente a disposiciones establecidas en normas análogas adoptadas por la Comisión en el Trámite 8, o adoptará la enmienda propuesta en el Trámite 5 cuando el Comité Ejecutivo así lo recomiende.

3. El procedimiento para la enmienda o revisión de una norma del Codex será el prescrito en ~~los~~ el párrafos ~~5 y 6~~ 8 de la Introducción al Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex y Textos Afines.

4. Cuando la Comisión haya decidido enmendar o revisar una norma, la norma sin revisar seguirá constituyendo la norma aplicable del Codex hasta que la enmienda o la norma revisada hayan sido adoptadas por la Comisión.

Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por órganos auxiliares que han sido suprimidos o disueltos o por Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones

1. La necesidad de examinar la posible enmienda ~~o revisión~~ de normas del Codex y textos afines ya adoptados es una cuestión que se plantea de vez en cuando por diversas razones, por ejemplo:

- ~~a) cambios en la evaluación de aditivos alimentarios, plaguicidas y contaminantes;~~
- b) terminación o actualización del proceso de elaboración de métodos de análisis;
- ~~e) enmiendas de forma relativas a directrices u otros textos adoptados por la Comisión que hagan referencia a todas o a un grupo de normas del Codex, por ejemplo, "Directrices sobre el marcado de la fecha", "Directrices sobre etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor", "Principio de transferencia";~~
- d) enmiendas de consecuencia aplicables a normas del Codex anteriormente adoptadas, que deriven de decisiones adoptadas actualmente por la Comisión en relación con normas para el mismo tipo de productos;
- e) enmiendas de consecuencia y de otro tipo, que deriven o bien de normas del Codex revisadas o de nueva elaboración y de otros textos de aplicación general (comprendidas las disposiciones del Manual de Procedimiento), citados en ~~otras normas~~ otros textos del Codex (~~Revisión de los Principios generales de higiene de los alimentos, Norma del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados~~);
- f) novedades tecnológicas o consideraciones económicas, por ejemplo, disposiciones relativas a formas de presentación, medios de cobertura u otros factores relacionados con la composición y los criterios de calidad esenciales, ~~así como cambios de consecuencia en las disposiciones de etiquetado~~;
- g) modificaciones en los dictámenes científicos de los órganos de expertos (por ejemplo, JECFA, JMPR, JEMRA) en evaluación de riesgos.

2. La "Guía sobre el procedimiento de ~~revisión y enmienda~~ enmienda y revisión de las normas del Codex" regula suficientemente las enmiendas de normas del Codex y textos afines que han sido elaboradas por Comités del Codex y Grupos de Acción todavía ~~en funciones existentes~~. Cuando se trata de enmiendas propuestas a normas del Codex y textos afines elaboradas por ~~Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones~~ órganos auxiliares suprimidos o disueltos, el procedimiento impone a la Comisión la obligación de "determinar el procedimiento más idóneo para el examen ~~de la enmienda propuesta~~ del nuevo trabajo". Se puede aplicar el mismo enfoque, caso por caso y si fuere necesario, a las enmiendas propuestas a las normas del Codex y textos afines que hayan elaborado los comités del Codex que han aplazado sus reuniones *sine die*. Con el fin de facilitar el examen de tales enmiendas, la Comisión ha establecido orientaciones más detalladas en el marco del procedimiento vigente para la enmienda y revisión de normas del Codex.

3. Cuando se trata de órganos auxiliares del Codex que hayan sido suprimidos o disueltos, o de comités del Codex que hayan aplazado *sine die* sus reuniones:

- a) La Secretaría deberá mantener en examen todas las normas del Codex y textos afines elaborados por esos órganos ~~Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones~~ y determinar la necesidad de cualesquiera enmiendas que deriven de decisiones de la Comisión, en particular enmiendas de los tipos mencionados en los párrafos 1 a), b), e), d) y las del párrafo e) si afectan a la forma. Si se estima necesario enmendar el texto la norma, la Secretaría preparará ~~un texto~~ propuestas de enmiendas para someterlas ~~a la~~ al examen y aprobación de la Comisión;

- b) Respecto de las enmiendas del tipo indicado en el párrafo e) y los ~~del~~ párrafos f) y g) que afecten al contenido, la Secretaría en cooperación, si corresponde, con la Secretaría nacional del Comité que haya aplazado sus reuniones y, de ser posible, el presidente de dicho Comité, deberá acordar la necesidad de tal enmienda y preparar un documento de trabajo que contenga el texto de una enmienda propuesta y las razones para proponerla, y solicitar observaciones de los Estados Miembros: a) sobre la necesidad de proceder a tal enmienda y b) sobre la enmienda misma que se propone. Si la mayoría de las respuestas que se reciban de los Estados Miembros son afirmativas tanto por lo que respecta a la necesidad de enmendar la norma como a la idoneidad del texto propuesto para la enmienda o de un texto alternativo también propuesto, se someterá a la Comisión dicha propuesta, con la petición de que ~~apruebe~~ adopte la enmienda ~~de la norma de que se trate~~. Cuando las respuestas no parezcan ofrecer una solución sin controversias, se informará consecuentemente a la Comisión y ésta determinará el procedimiento más idóneo que haya de seguirse.